

PORTA TAX



“No es impedimento para otorgar una servidumbre minera que parte del terreno afectado se encuentre al interior de una reserva nacional” (Pampa del Tamarugal)

DESCRIPCIÓN DEL CASO:

Se solicitó el gravamen de servidumbre minera respecto de los terrenos necesarios para la explotación de ocho pertenencias mineras que posee el actor. En parte una de ellas se encuentra al interior de la Reserva Nacional Pampa del Tamarugal.

DECISIÓN DEL TRIBUNAL DE IQUIQUE:

El tribunal de primera instancia hizo lugar a la demanda, sólo en cuanto otorgó las **servidumbres legales mineras de ocupación y tránsito**, respecto de una superficie de 4.038,30 hectáreas, por un plazo de tres años o superior si no se hubiera terminado el aprovechamiento, debiendo pagar al Fisco una suma anual de 4.845,96 UF.

DECISIÓN DE LA CORTE DE APELACIONES DE IQUIQUE:

Confirmó el siguiente criterio:“(...) el Código de Minería solo ha establecido como condición para constituir la servidumbre minera, que los gravámenes sean necesarios para facilitar la conveniente y cómoda exploración y explotación minera y que, para la ejecución de dichas labores en alguno de los lugares señalados en el artículo 17 de dicho cuerpo legal, se obtengan los permisos escritos de las autoridades que se indican, lo que no obsta a su constitución”.

DECISIÓN DE LA CORTE SUPREMA:

El Tribunal superior Confirma que: *“será el no uso del derecho real que la ley instituyó precisamente para el desarrollo de la actividad minera, v.gr., por la falta de las autorizaciones, permisos o licencias sectoriales establecidas para el caso concreto, lo que autorizará a la autoridad judicial para dejarlas sin efecto por no existir un uso efectivo de la misma o por destinarse a una finalidad diferente de aquella para la que se constituyó, lo que, corresponde a una sede diferente a la presente, destinada exclusivamente a constituir la servidumbre minera.”*

En conclusión, señala la Corte Suprema que mientras se cumpla con los requisitos establecidos por la ley, los Tribunales de Justicia no están facultados para denegar servidumbres mineras aún cuando se trate de zonas medioambientales protegidas, sin perjuicio de existir otras instancias para oponerse a ello.

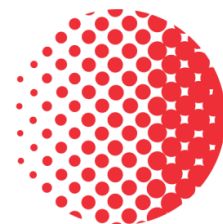


Socio Yuri Alberto Varela

yuri.varela@portatax.cl

+56 2 6469 2888

www.portatax.cl/mineria/



PORTA TAX

Los Militares 5953, Of. 1101, Las Condes.